

Contrato No. P3M0002

DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO ASOCIADO AL GIRO TELEGRÁFICO A GRANDES USUARIOS PARA EL PAGO EN EFECTIVO DE APOYOS ECONÓMICOS A VOLUNTARIOS DE SALUD Y PARTERAS VOLUNTARIAS, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, **EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL A TRAVÉS DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL INSTITUTO**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. MANUEL CERVANTES OCAMPO**, TITULAR DE LA UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, Y POR LA OTRA, **FINANCIERA PARA EL BIENESTAR**, EN LO SUCESIVO “**FINABIEN**”, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ**, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, Y A QUIENES EN CONJUNTO E INDISTINTAMENTE SE LES DENOMINARÁ “**LAS PARTES**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “**EL INSTITUTO**” por conducto de su Representante, que:

- I.1. Es un organismo público descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene a su cargo la organización y la administración del Seguro Social, como un servicio público de carácter nacional, en términos de los artículos 4 y 5 de la Ley del Seguro Social.
- I.2. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo Presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación del 20 de abril de 1983, el Programa de Solidaridad Social por Cooperación Comunitaria (COPLAMAR), actualmente denominado Programa IMSS-Prospera, se encuentra bajo la administración del Instituto Mexicano del Seguro Social.
- I.3. En virtud de lo dispuesto en el artículo 82, fracción XII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, corresponde a la Dirección de Prestaciones Médicas, como órgano normativo, planear y coordinar la administración y operación del Programa IMSS-BIENESTAR de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social, la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y demás disposiciones legales aplicables, así como aquellas reglamentarias y administrativas que de ellas deriven, así como analizar sus resultados.
- I.4. El **Dr. Manuel Cervantes Ocampo**, titular de la Unidad del Programa IMSS-Bienestar, cuenta con las facultades suficientes para intervenir en la celebración del presente contrato, de conformidad con lo establecido en los artículos 268-A de la Ley del Seguro Social, 2, fracción v, 3, fracción II, inciso g), 6, fracción I y 82 último párrafo del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, y acredita su personalidad con el testimonio de la escritura pública número 81,314 de fecha 13 de enero de 2023, otorgada ante la fe del licenciado Ignacio Soto Sobreyra y Silva, Titular de la Notaría Pública número 13 de la Ciudad de México, facultades que no le han sido limitadas o restringidas en forma alguna, y que fue inscrita en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio 97-7-18012023-132251 de fecha 18 de enero de 2023.
- I.5. El Programa IMSS-Bienestar tiene como finalidad proporcionar servicios de salud integrales de primer y segundo nivel de atención médica, oportunos y de calidad, a la población abierta de zonas rurales y urbanas marginadas sin acceso regular a los servicios de salud.

Contrato No. P3M0002

DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

- I.6. Conforme a lo dispuesto en el numeral 3.6.2.2 de las Reglas de Operación del Programa IMSS-Bienestar para el ejercicio fiscal 2023, publicadas en el Diario Oficial de la Federación del 28 de diciembre de 2022, el Programa IMSS-Bienestar fundamenta su operación en el Modelo de Atención Integral a la Salud, cuyas características, entre otras, se encuentra la promoción de la participación individual, familiar y colectiva en las acciones de salud, prácticas saludables y saneamiento ambiental a través de la red comunitaria, entre las que se encuentran los Voluntarios de Salud (VS) y las Parteras Voluntarias (PV).
- I.7. Cuenta con los recursos presupuestales suficientes y disponibles para cubrir las erogaciones que se causen con motivo de la celebración del presente Contrato.
- I.8. Para todos los fines y efectos legales del presente Contrato, señala como su domicilio el ubicado en Calle Havre No. 07, Colonia Juárez, Alcaldía Cuauhtémoc, Código Postal 06600, en la Ciudad de México.

II. Declara "FINABIEN", por conducto de su Apoderado General, que:

- II.1. Es una entidad de la Administración Pública Federal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 3° fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, artículos 2, 10, 11 y 14 y demás relativos aplicables de la Ley Federal de Entidades Paraestatales.
- II.2. Que es un Organismo Descentralizado, creado mediante decreto presidencial publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de agosto de 1986 el cual se denominó como Telégrafos Nacionales (TELENALES); el 17 de noviembre de 1989, modificó la denominación a Telecomunicaciones de México (TELECOMM); el 29 de octubre de 1990, cambió su objeto; el 6 de enero de 1997, se modificó la integración de la Junta Directiva de Telecomunicaciones de México; el 14 de abril de 2011, se estableció como una de sus funciones para proporcionar los servicios públicos de telégrafos, giros telegráficos, radiotelegrafía y telecomunicaciones, y por último, el 21 de octubre de 2022, modificó la denominación de Telecomunicaciones de México, para quedar como Financiera para el Bienestar y amplió su objeto; con personalidad jurídica y patrimonio propios, agrupado en el sector coordinado por la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.
- II.3. En términos de lo establecido por el artículo Octavo Transitorio del decreto señalado en el inciso que antecede, mismo que fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de octubre de 2022, en el que establece que todas las normas, actos jurídicos y demás instrumentos jurídicos en que se mencione a Telecomunicaciones de México (TELECOMM), se entenderán realizadas y ejecutadas por la Financiera para el Bienestar.
- II.4. El Doctor **Edgar Horacio Esquivel Martínez**, en su carácter de Apoderado Legal, cuenta con facultades suficientes para suscribir el presente Contrato, lo que acredita con la exhibición del testimonio de la escritura pública número 45,818 de fecha 21 de diciembre de 2022, que contiene el poder general para actos de administración limitado, otorgado ante la fe del Notario público No. 19, en Tlalnepantla, Estado de México, Lic. Armando Alberto Gamio Petricioli, y debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados bajo el folio número 42-7-09012023-140841, de fecha 09 de enero de 2023, facultades que a la fecha no le han sido revocadas ni modificadas de manera alguna.



Contrato No. P3M0002
DRS/SCRS/GCSFB/SEPJI/124/2022

- II.5.** Que cuenta con la capacidad jurídica en términos del Decreto por el que se reforman y adicionan diversos artículos del Decreto por el que se crea el organismo descentralizado denominado Telégrafos Nacionales, señalado en la declaración I.1 y del Reglamento del Servicio de Giros Telegráficos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de noviembre de 2006.
- II.6.** Se encuentra al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales.
- II.7.** Su Registro Federal de Contribuyentes es TME-891117-F56.
- II.8.** Que reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la prestación del servicio objeto del presente Contrato.
- II.9.** Que señala como su domicilio para los efectos del presente Contrato, el inmueble ubicado en LA Dirección de la Red de Sucursales de la **FINABIEN (CENTRO TELECOMM II)**, Edificio Q, P.A., sita en Av. de las Telecomunicaciones S/N Col. Leyes de Reforma, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09310, Ciudad de México.

III. "LAS PARTES" declaran por conducto de sus Apoderados Generales, bajo protesta de decir verdad, que:

- III.1.** Este Contrato no es limitativo para el pago en efectivo a los Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias objeto del presente Contrato, considerando que podrán integrarse otros pagos diversos requeridos por "**EL INSTITUTO**", previo acuerdo de "**LAS PARTES**" por escrito, en donde se establezcan las características específicas de cada concepto, así como los Anexos con las condiciones Financieras, Operativas y Técnico Informáticas que en su caso correspondan.
- III.2.** En virtud de lo expresado en las declaraciones que anteceden, manifiestan su consentimiento para el cumplimiento de los acuerdos asumidos en el presente Contrato y sujetan sus compromisos en la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "**LAS PARTES**" convienen en que "**FINABIEN**" se obliga a prestar a "**EL INSTITUTO**" en el ámbito nacional, el Servicio Asociado al Giro Telegráfico a Grandes Usuarios para el pago en efectivo de apoyos económicos a los Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias, en lo sucesivo "**BENEFICIARIOS**", que así requiera "**EL INSTITUTO**", empleando los mecanismos establecidos en el presente Contrato y Anexos respectivos, a fin de que se realice el pago en forma oportuna a través de su red de sucursales telegráficas, dentro de los horarios que tiene establecidos para la atención del público en general.

SEGUNDA.- Para los efectos del presente Contrato, se entiende por Anexos y Apéndices aquellos documentos que se incluyen a este instrumento jurídico, los cuales una vez firmados por los representantes de "**LAS PARTES**", forman parte integrante del mismo y tienen el mismo valor.

TERCERA.- Para los efectos señalados en la Cláusula Primera, "**EL INSTITUTO**" se obliga a entregar a "**FINABIEN**" los recursos financieros y archivos de pago necesarios, en los términos siguientes:

Contrato No. P3M0002

DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

- a) **“EL INSTITUTO”** transmitirá a **“FINABIEN”** mediante correo electrónico el archivo que contiene el detalle de las instrucciones de pago, a fin de que liquide en efectivo los apoyos económicos a los **“BENEFICIARIOS”** determinados por **“EL INSTITUTO”**, de acuerdo con lo establecido en los *Anexos A. Condiciones Técnico Informáticas y B. Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos a Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias 2023*.
- b) **“EL INSTITUTO”** depositará a **“FINABIEN”** mediante transferencia electrónica en la cuenta de cheques referida en el Anexo C. Condiciones Financieras, el importe total del archivo de pago, con 2 (dos) días hábiles de anticipación a la fecha del inicio de la vigencia del mismo y de acuerdo al *Anexo B. Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos a Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias 2023*.

CUARTA.- “FINABIEN” por su parte se obliga ante **“EL INSTITUTO”**, a prestar el servicio de pago en efectivo a los **“BENEFICIARIOS”**, de acuerdo con las condiciones siguientes:

- a) A través de su red de Sucursales en el ámbito nacional, dentro de los horarios que tiene establecidos para la atención del público en general, conforme a lo establecido en el *Anexo D. Directorio de Sucursales*.
- b) Realizar el pago en efectivo, previa identificación del **“BENEFICIARIO”**, de acuerdo con lo establecido en el punto 1.3 del *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*.
- c) Generar y poner a disposición de **“EL INSTITUTO”**, los archivos de respuesta que contienen la información referente a los pagos realizados, pendientes y vencidos, de acuerdo con lo establecido en el *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*.
- d) Depositar en la cuenta autorizada por **“EL INSTITUTO”**, el importe correspondiente a los apoyos que no fueron cobrados por los **“BENEFICIARIOS”**, de conformidad con lo establecido en el *Anexo C. Condiciones Financieras* y de conformidad a los períodos descritos en el *Anexo B. Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos a Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias 2023*, así como avisar a **“EL INSTITUTO”**, por oficio, el resultado de la aplicación de los pagos por Delegación, así como los no pagados.
- e) Realizar la devolución de los remanentes no entregados a los **“BENEFICIARIOS”** determinados por **“EL INSTITUTO”**, a más tardar dentro de los 03 (tres) días hábiles posteriores a la terminación de la vigencia de los pagos, tal como lo establece el numeral 7 del Anexo C. Condiciones Financieras de este contrato. En caso contrario, **“FINABIEN”** pagará a **“EL INSTITUTO”** una tasa de interés igual a la Tasa Anual que resulte de sumar 5 (cinco) puntos porcentuales al promedio de las tasas anuales de rendimiento equivalentes a las de descuento de los Certificados de la Tesorería de la Federación a 28 días, en colocación primaria, emitidos durante el mes inmediato anterior a la fecha en que **“FINABIEN”** debió efectuar la liquidación. Dicha tasa se aplicará al importe de la liquidación omitida, por cada día que transcurra desde la fecha en que debió efectuarse la misma y hasta que dicha cantidad, incluidas las cargas financieras calculadas en términos de la presente cláusula, sean efectivamente puestas a disposición de **“EL INSTITUTO”**.

Para los subsecuentes ejercicios presupuestarios, **“LAS PARTES”** convienen que se aplicará la tasa que para este tipo de obligaciones se establezca en el Presupuesto de Egresos de la Federación correspondiente.

Contrato No. P3M0002
DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

QUINTA.- “FINABIEN” será responsable del pago indebido a los **“BENEFICIARIOS”** que no se hayan identificado conforme a los documentos y al procedimiento descrito en *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*.

SEXTA.- “FINABIEN” en ningún caso podrá cobrar a los **“BENEFICIARIOS”** por el pago realizado, cantidad alguna por comisión o por cualquier otro concepto.

SÉPTIMA.- “FINABIEN” se obliga por los pagos efectuados, a conservar durante cinco años a partir de su liquidación el original del comprobante TCM-3510-F04-01 referido en el *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*, tiempo en que **“EL INSTITUTO”** podrá solicitar todo tipo de aclaraciones. Pasando este lapso, **“FINABIEN”** no estará obligado a presentar dicho documento como prueba del pago efectuado.

“FINABIEN” se obliga a dar contestación a la aclaración de los pagos realizados que **“EL INSTITUTO”** le solicite en el plazo establecido en el *Anexo E. Condiciones Operativas del Servicio*.

OCTAVA.- “FINABIEN” será responsable de los fondos suministrados por **“EL INSTITUTO”** para el pago en efectivo a los **“BENEFICIARIOS”**, hasta en tanto no presente y documente a **“EL INSTITUTO”** los resultados del proceso de pago. En caso fortuito, fuerza mayor, robo o siniestro, **“FINABIEN”** se obliga a reponer los recursos financieros a más tardar a los 03 (tres) días hábiles siguientes de ocurrido el percance.

NOVENA.- “FINABIEN” ofrece a **“EL INSTITUTO”**, en caso de contingencia para evitar pérdida de información y/o suspensión del servicio, sin costo para **“EL INSTITUTO”**, el Plan de Contingencia que se establece en el Apéndice “F” del *Anexo A. Condiciones Técnico Informáticas*.

DÉCIMA.- “EL INSTITUTO” se obliga a cursar con **“FINABIEN”** un mínimo de 6,001 pagos anuales o su equivalente mensual, con el objeto de alcanzar una tarifa de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.) más el Impuesto al Valor Agregado, por cada uno de los casos solicitados para pago a los **“BENEFICIARIOS”** y hasta por un monto de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 M.N.) cada uno.

En caso de no alcanzar el volumen comprometido, **“EL INSTITUTO”** deberá pagar a **“FINABIEN”**, las diferencias aplicando la cuota correspondiente al volumen real operado, de acuerdo a la siguiente tarifa:

Volumen Anual	Tarifa por operación
De 180 a 1,200	\$20.00
De 1,201 a 6,000	\$15.00

A estas tarifas se les aplicará el Impuesto al Valor Agregado, de acuerdo con lo dispuesto por la Legislación Fiscal vigente.

La tarifa a que se refiere el párrafo anterior, está autorizada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante oficio número 349-A-0567 del 23 de junio de 2009, y en caso de que dicha Secretaría autorice algún cambio, **“FINABIEN”** deberá de notificarlo por escrito a **“EL INSTITUTO”** con una anticipación mínima de 30 (Treinta) días naturales, para que **“EL INSTITUTO”** evalúe la propuesta y determine continuar con el servicio o, en su caso, darlo por terminado, situación que notificará por escrito, en un lapso de por lo menos 30 (Treinta) días naturales de anticipación, contados a partir del día natural siguiente a la fecha de recibido de la notificación escrita de **“FINABIEN”**.

Contrato No. P3M0002

DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

DÉCIMA PRIMERA.- “FINABIEN” al concluir el mes en el que se realizó la dispersión de los recursos del período que corresponda y dentro de los primeros 05 (cinco) días naturales del mes siguiente, emitirá a “EL INSTITUTO” el (los) Comprobante (s) Fiscal (es) Digital (es) por Internet (CFDI) por el servicio prestado, de conformidad con las disposiciones fiscales vigentes y adicionalmente, se notificará a , “EL INSTITUTO” mediante correo electrónico la emisión del (los) CFDI a los siguientes correos electrónicos: armando.olverai@imss.gob.mx y helena.guerrero@imss.gob.mx y posteriormente se enviará el documento físico a “EL INSTITUTO” mediante oficio.

“EL INSTITUTO” deberá notificar por escrito con 15 (quince) días hábiles de anticipación cualquier cambio en los correos electrónicos para la recepción de los CFDI.

En un término de 10 (diez) días hábiles contados a partir de la recepción del CFDI, “EL INSTITUTO” realizará el pago correspondiente mediante abono en la cuenta y banco que “FINABIEN” tiene registrado ante el IMSS de conformidad con las características y especificaciones que se indican en el *Anexo C. Condiciones Financieras*; siempre y cuando dicho documento sea emitido entre el día 1 al 5 del mes siguiente a la dispersión de los recursos, y su vencimiento se considere a los 20 (veinte) días naturales del mes que corresponda.

En caso de que “EL INSTITUTO” no realice el pago del (los) CFDI en la fecha que se indique en el mismo, se obliga a pagar a “FINABIEN” Cargas Financieras y serán calculadas a la Tasa de Interés Interbancario de equilibrio (TIIE), que publique Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, más 5 (cinco) puntos, y se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado hasta la fecha en que se ingresen efectivamente las cantidades a disposición de “FINABIEN”.

Cualquier pago realizado después de la fecha de vencimiento del (los) CFDI por el “DIF NACIONAL” será aplicado primero contra intereses Cargas Financieras moratorios devengados, y posteriormente a los adeudos más antiguos, y en su caso de igualdad, al adeudo más oneroso.

DÉCIMA SEGUNDA.- En caso de que “EL INSTITUTO” no liquide el pago correspondiente al mes, durante dos meses consecutivos, “FINABIEN” suspenderá el servicio sin que por ello incurra en responsabilidad, en tanto “EL INSTITUTO” no liquide el adeudo correspondiente.

DÉCIMA TERCERA.- “LAS PARTES” acuerdan en que cada una de ellas será responsable del personal que ocupe con motivo del cumplimiento objeto de este Contrato, y será la única responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones en materia de trabajo y seguridad social que corresponda.

DÉCIMA CUARTA.- La vigencia del presente Contrato será a partir de la fecha de su firma y hasta el 31 de diciembre de 2023.

DÉCIMA QUINTA.- Cualquiera de “LAS PARTES”, podrá dar por terminado anticipadamente el presente Contrato, previo aviso por escrito que entregue una parte a la otra con 30 (treinta) días naturales de anticipación. En este caso “LAS PARTES” podrán determinar, de común acuerdo, las obligaciones y compromisos que subsistan para la óptima conclusión del objeto de este Contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Ambas partes podrán rescindir el presente contrato sin necesidad de declaración judicial previa, por cualquiera de las siguientes causas:

- a) Porque cualquiera de “LAS PARTES” enajene o transmita en cualquier forma los derechos derivados del presente contrato sin el consentimiento previo y por escrito de su contraparte.



Contrato No. P3M0002

DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

- b) Porque **“EL INSTITUTO”** deje de pagar una cuenta mensual del servicio o por tres suspensiones del mismo en el término de un año, en el caso de **“EL INSTITUTO”** y por parte de **“FINABIEN”** porque no realice en los términos señalados en el presente Contrato, los reintegros respectivos.
- c) Porque **“LAS PARTES”** utilicen logotipos o nombres comerciales de su contraparte sin la autorización correspondiente por escrito.
- d) En general por el incumplimiento sustancial de **“LAS PARTES”** de cualquiera de las obligaciones que le impone el presente contrato.

Si **“LAS PARTES”** consideran que alguna de ellas ha incurrido en cualquiera de las causas de rescisión señaladas en los numerales precedentes lo comunicara por escrito a su contraparte para que en un plazo que no exceda de 15 (quince) días hábiles exponga lo que a su derecho convenga respecto al incumplimiento de su obligación. Si transcurrido dicho plazo la parte que incurre en alguno de los numerales descritos, no hace manifestación alguna en su defensa o si después de analizar las razones aludidas por la parte que incurre en alguna de las causas de rescisión y si la parte afectada estima que las mismas no son satisfactorias, dictará la resolución que proceda.

DÉCIMA SÉPTIMA.- **“LAS PARTES”** convienen en considerar como confidencial todos los datos, conversaciones telefónicas, mensajes de audio, mensajes de grabadoras, cintas magnéticas, programas de cómputo, disquetes o cualquier otro material que contenga información jurídica, operativa, técnica, financiera o de análisis, registros, documentos, especificaciones, productos, informes, dictámenes y desarrollos a que tengan acceso o que le sean proporcionados por la otra parte.

De igual forma, será considerada como confidencial aquella información derivada de la ejecución del servicio que preste **“FINABIEN”**, que señalen **“LAS PARTES”** y que sea propiedad exclusiva de alguna de ellas.

Por lo anterior **“LAS PARTES”** reconocen que queda prohibida su difusión y/o utilización total o parcial en su favor o de terceros ajenos a la relación contractual, por cualquier medio, entre otros de manera enunciativa más no limitativa: vía oral, impresa, electrónica, magnética, óptica y en general, por ningún medio conocido o por desarrollar, conforme al plazo señalado en los artículos 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En este sentido, aceptan que la prohibición señalada en el párrafo anterior, comprende inclusive, en forma enunciativa más no limitativa, que no se podrá llevar a cabo la difusión de la información con fines de lucro, comerciales, académicos, educativos o para cualquier otro, por lo que se responsabilizan del uso y cuidado de la información, a nombre propio y de las personas que formen parte, en su caso, de la participación conjunta, así como del personal directivo, administrativo y operativo que las conformen.

Por lo expuesto, **“LAS PARTES”** se obligan a lo siguiente:

- a) Utilizar toda la información a que tengan acceso o generada con motivo de su estancia en las instalaciones de ambas partes únicamente para cumplimentar el objeto de este Contrato.
- b) Limitar la revelación de la información y documentación a que tengan acceso, únicamente a las personas que dentro de su propia organización se encuentren autorizadas para conocerla, haciendo responsable del uso que dichas personas puedan hacer de la misma.

Contrato No. P3M0002

DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

- c) No hacer copias de la información, sin la autorización por escrito de la otra parte.
- d) No revelar a ningún tercero la información, sin la previa autorización por escrito de la otra parte.

Una vez concluida la vigencia del presente Contrato, **“LAS PARTES”** entregarán a la otra todo el material, documentos y copias que contengan la información confidencial que le haya sido proporcionada, no debiendo conservar en su poder ningún material, documentos y copias que contenga la referida información confidencial.

“LAS PARTES” convienen en limitar el acceso de dicha información confidencial a sus empleados o representantes; sin embargo, necesariamente harán partícipes y obligados solidarios a aquellos, respecto de sus obligaciones de confidencialidad aquí contraídas.

Cualquier persona que tuviere acceso a la información confidencial deberá de ser advertida de lo convenido en este Contrato, comprometiéndose a observar y cumplir lo estipulado en esta cláusula.

“LAS PARTES” aceptan que todas las especificaciones, productos, estudios técnicos, informes, dictámenes, desarrollos y programas, así como todo aquello que se obtenga como resultado de la prestación del servicio, incluyendo lo especificado en los Anexos A. Condiciones Técnico Informáticas, C. Condiciones Financieras y E. Condiciones Operativas del Servicio, serán confidenciales.

“LAS PARTES” convienen en que no será considerada como sujeta a las obligaciones de confidencialidad la siguiente documentación o información:

- a) Aquella que sea conocida públicamente;
- b) La que haya sido puesta a disposición de las **“LAS PARTES”** por un tercero, antes de la fecha de celebración del presente Contrato en forma confidencial;
- c) La que haya sido desarrollada independientemente o adquirida por cualquiera de **“LAS PARTES”**, sin violar las estipulaciones de este Contrato;
- d) Aquella cuya revelación haya sido aprobada previamente por escrito, y
- e) La que de acuerdo a la Ley u orden judicial sea proporcionada a cualquier autoridad para el efecto de obtener licencias, permisos, autorizaciones, registro o para cumplir cualquier otro acto de autoridad, se seguirá considerando como tal.
- f) En caso de violación a la presente cláusula, **“LAS PARTES”** responderán a nombre propio ante las autoridades que la requieran, e indemnizará a la otra, por la difusión no autorizada de la información, independientemente de las sanciones de cualquier otra índole a que hubiere lugar.

DÉCIMA OCTAVA.- Respecto al clausulado de este Contrato y a la mecánica de operación, **“LAS PARTES”** podrán revisarlo en cualquier momento con el objeto de convenir las modificaciones necesarias. Para tal efecto, **“LAS PARTES”** de común acuerdo firmarán, dentro del periodo de vigencia del presente contrato, el Convenio Modificatorio correspondiente donde establezcan dichas modificaciones, el cual pasará a formar parte de este Contrato.

“LAS PARTES” acuerdan que en caso de requerirse modificación al Anexo B Calendario de Actividades para el Trámite de Pago de Apoyos a Voluntarios de Salud y Parteras Voluntarias 2023, en virtud de las necesidades operativas del Programa IMSS-BIENESTAR, bastará con que **“EL**

Contrato No. P3M0002
DRS/SCRS/GCSFB/SEPJ/124/2022

INSTITUTO notifique por escrito a **FINABIEN** sobre dichos cambios, con al menos 15 (quince) días de anticipación.

DÉCIMA NOVENA.- Mientras **“LAS PARTES”**, no se notifiquen por escrito un cambio de domicilio, los avisos, notificaciones y demás diligencias judiciales y extrajudiciales que se hagan en los domicilios indicados en las Declaraciones I.8. y II.7. de este instrumento, surtirán plenamente sus efectos.

VIGÉSIMA.- Para la interpretación, contenido y cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente Contrato, **“LAS PARTES”** se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales en la Ciudad de México, renunciando a cualquiera otra que les correspondiere por razón de sus domicilios presentes o futuros o por cualquier otra causa.

VIGÉSIMA PRIMERA.- **“LAS PARTES”** acuerdan que el presente Contrato deja sin efecto todos los convenios, contratos y acuerdos que existan para esta forma de pago, y que se hayan celebrado en fechas anteriores entre **“FINABIEN”** y **“EL INSTITUTO”**.

Leído que fue el presente Contrato y enteradas **“LAS PARTES”** de su contenido, valor y consecuencias legales, estando conformes con el mismo, lo otorgan firmándolo por cuadruplicado en la Ciudad de México, a **01 de febrero de 2023**, quedando un ejemplar en poder de **“FINABIEN”** y los restantes en poder de **“EL INSTITUTO”**.

POR **“EL INSTITUTO”**



DR. MANUEL CERVANTES OCAMPO
REPRESENTANTE LEGAL Y TITULAR DE LA
UNIDAD DEL PROGRAMA IMSS-BIENESTAR

POR **“FINABIEN”**



DR. EDGAR HORACIO ESQUIVEL MARTÍNEZ
APODERADO LEGAL

TESTIGO DE ASISTENCIA



DR. FROILAN ESQUINCA CANO
COORDINADOR DE ACCIÓN COMUNITARIA

Dictamen Jurídico emitido mediante Oficio No. 8030.- S/212/2023.

MTRO. JOSE LUIS CASTILLO MOLOTLA
DIRECTOR DE ASUNTOS JURÍDICOS

El presente instrumento se revisa en cuanto a la forma jurídica, por lo que los compromisos sustantivos que se asuman con la celebración, así como los aspectos comerciales, técnicos-operativos, presupuestales y fiscales, son responsabilidad exclusiva del área requeriente del servicio y encargada de la supervisión y cumplimiento del Contrato.

